

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 23 de enero de 2007, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante de Rollo de Apelación núm. 740/2002. (PD. 4916/2007).

NIG: 2906737C20020002015.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 740/2002. Negociado: 6T.
 Asunto: 500787/2002.
 Autos de: Juicios de Cognición 330/1996.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona.
 Negociado: 6T.

Apelante: Comdad. Prop. Urb. Hacienda Beach, Fase 1.
 Procuradora: Francisca Carabantes Ortega.
 Abogado:
 Apelado: Famaraz Arjomand.
 Procurador:
 Abogado:

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 5.
 Recurso Rollo Apelación Civil 740/2002.
 Parte apelado.
 Sobre sentencia recurrida 1.2.99.

En el recurso referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 745

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección 5.ª

Presidente Ilmo. Sr. Don Hipólito Hernández Barea.

Magistrados, Ilmos. Sres.
 Don Antonio Torrecillas Cabrera.
 Don Rafael Caballero Bonald.

Referencia: Juzgado de Procedencia: Juzg. núm. Uno de Estepona.
 Rollo de apelación núm. 740/2002.
 Juicio núm. 330/1996.

En la Ciudad de Málaga, a veinticuatro de septiembre de dos mil tres.

Visto por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Juicios de Cognición seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Comdad. Prop. Urb. Hacienda Beach, Fase I, que en la instancia fuera parte demandante. Es parte recurrida Famaraz Arjomand, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

F A L L A M O S

Que debemos admitir y admitimos el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández Martínez, en la representación que ostenta de la Comunidad de Propietarios Hacienda Beach, Fase 1, de Estepona contra la Sentencia de 1 de febrero de 1999 del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona por la que desestima la demanda de reclamación de cantidad por cuotas impagadas de gastos de comunidad formulada contra don Faramarz Arjomand, titular registral del apartamento situado en dicho complejo e inscrito al tomo 346, libro 217 de Estepona, folio 161, finca núm. 18.141, y con revocación expresa de la misma, debemos admitir y admitimos la referida sentencia y consiguientemente debemos condenar y condenamos a don Faramarz Arjomand a abonar a la Comunidad demandante la suma reclamada de 373.971 ptas. (2.247,61 €) más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Respecto de las costas procesales causadas en esta instancia no procede efectuar declaración alguna, y las de la primera instancia deben ser satisfechas por el demandado a tenor del art. 523-1.º de la L.E.Civil de 1881.

Notifíquese la Resolución en legal forma, haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación al apelado don Faramarz Arjomand, doy fe.

En Málaga, a veintitrés de enero de dos mil siete.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1578/2005. (PD. 4918/2007).

De: Juegomatic, S.A.
 Procuradora: Sra. Lucas-Piqueras Sánchez, María Pilar.
 Contra: Doña Bernarda Dolores Peralta Rodríguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1578/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de Juegomatic, S.A., contra Bernarda Dolores Peralta Rodríguez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 209/2007

En Almería, a veinticuatro de octubre de dos mil siete.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1578/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Juegomatic, S.A., con Procuradora

Sra. Lucas-Piqueras Sánchez, María Pilar, y Letrado Sr. Mendoza Cerrato, Francisco Javier; y de otra como demandado doña Bernarda Dolores Peralta Rodríguez en rebeldía procesal sobre Reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Juegomatic, S.A., con Procuradora Sra. Lucas-Piqueras Sánchez, María Pilar, frente a doña Bernarda Dolores Peralta Rodríguez en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 1.794,59 euros más intereses del 16% anual desde el 19.11.2005, más 792,17 euros, más 3.811,89 euros, más intereses procesales con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma doña Ana de Pedro Pueras, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Bernarda Dolores Peralta Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Almería, a veinticuatro de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento ordinario núm. 296/2005. (PD. 4920/2007).

NIG: 1101242C20050000854.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 296/2005.

Negociado: E.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Don Francisco Javier Cáceres Alba y Aurora Rengifo García.

Procuradora: Sra. María del Carmen Marquina Romero.

Letrado: Sr. Manuel Caro Moreno.

Contra: Don Alfonso Barrera Gómez, José Ignacio Ramírez Oliver y Cristobalina Rodríguez Amador.

Procuradora: Sra. y Sánchez Ferrer y M.ª Carmen.

Letrada: Sra. y María del Pilar Ávila Vega.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 296/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz a instancia de Francisco Javier Cáceres Alba y Aurora Rengifo García contra Alfonso Barrera Gómez, José Ignacio Ramírez Oliver y Cristobalina Rodríguez Amador sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Cádiz a ocho de febrero de dos mil siete. La Sra. Doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio ordinario, seguidos con el núm. 296/05 promovidos a instancia de don Francisco Javier Cáceres Alba y doña Aurora Rengifo García representados por

la Procuradora doña María del Carmen Marquina Romero y asistidos del Letrado don Manuel Caro Moreno contra don Alfonso Barrera Gómez y don José Ignacio Ramírez Oliver, declarados en rebeldía y contra doña Cristobalina Rodríguez Amador representada por la Procuradora doña María del Carmen Sánchez Ferrer y defendida por la Letrada doña Pilar de Ávila Vega.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por la representación procesal de don Francisco Javier Cáceres Alba y doña Aurora Rengifo García contra don Alfonso Barrera Gómez, don José Ignacio Ramírez Oliver y contra doña Cristobalina Rodríguez Amador, debo absolver y absuelvo a don José Ignacio Ramírez Oliver y a doña Cristobalina Rodríguez Amador de las pretensiones formuladas en su contra, con condena al actor de las costas derivadas del proceso contra ellos entablado. Y debo condenar y condeno a don Alfonso Barrera Gómez a abonar a la actora la suma de 6.000 euros y los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta el total pago, con imposición a dicho demandado de las costas que derivan de la acción dirigida contra el mismo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, y contra la cual puede prepararse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Ignacio Ramírez Oliver, extendiendo y firmo la presente en Cádiz a siete de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 1829/2006. (PD. 4902/2007).

NIG: 2906742C20060037500.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1829/2006. Negociado: C. Sobre: Declaración de dominio de inmueble e inscripción registral.

De: Don Manuel Peláez Ruiz y Antonio Peláez Pendón.

Procurador: Sr. Ballenilla Ros, Pedro.

Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel.

Contra: Doña Trinidad Cerezo Santana, posibles herederos de José Cerezo Ons y Dolores Santana Martín, herederos de don José Cerezo Santana y posibles herederos de don José Cerezo Santana.

Procuradora: Sra. Fernández Fornes, Laura.

Letrado: Sr. Anaya Hijón, Víctor Manuel.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1829/2006 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 13 de Málaga a instancia de Manuel Peláez Ruiz y Antonio Peláez Pendón contra Trinidad Cerezo Santana, posibles herederos de José Cerezo Ons y Dolores Santana Martín, herederos de don José Cerezo Santana y posibles herederos de don José Cerezo Santana, sobre declaración de dominio de inmueble e inscripción registral, se